

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN DEPÓSITO MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria que le corresponde percibir al prestador de los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, prestados en régimen de concesión administrativa y que se registrará por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como tarifas, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

### **Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago.**

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial pública no tributaria desde el momento en que se presten o inician los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.
2. Conforme establece el artículo 105. 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, están obligadas al pago, la persona titular del vehículo, la que ostenta la calidad de arrendataria o el conductor habitual, y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los

mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas.

3. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale el Ayuntamiento sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada, sin perjuicio de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### **Artículo 4. Cuantía.**

El importe de la prestación patrimonial pública no tributaria de esta ordenanza será determinado por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objeto de aquella, y, se regirá por las siguientes tarifas (IVA no incluido):

##### **Epígrafe 1: Retirada de vehículos de la vía pública:**

- a) Retirada de un vehículo cualquiera siempre que no sea de carga o camión..95,00 €
- b) Retirada de vehículos de carga o camiones.....190,00 €
- c) Retirada de motocicletas o ciclomotores.....40,00 €

Si una vez iniciadas las labores para la recogida, el conductor infractor se hace cargo del vehículo a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tarifa, esta quedará reducida a la mitad.

##### **Epígrafe 2: Depósito por la estancia de vehículos en el depósito municipal por cada día o fracción:**

- a) De 1 a 30 días..... 9,52 €
- b) De 31 a 90 días ..... 2,39 €
- c) De 91 días en adelante ..... 0,80€

Sobre las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de grúa para proceder a la retirada y traslado de vehículos, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

La cuota total a abonar por aplicación de la tarifa será la resultante de la adición del precio correspondiente al epígrafe por retirada el del epígrafe por depósito de vehículos. Las cuotas procedentes por aplicación de las tarifas de los epígrafes 1 y 2 serán independientes entre sí.

#### **Artículo 5. Gestión y recaudación.**

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo

establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

2. Las tarifas se abonarán directamente por el obligado al pago por los motivos que generen la prestación del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, debiéndose facilitar al contribuyente carta de pago acreditativa de dicho pago.
3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajo que afecten a un servicio público, el obligado al pago será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el obligado al pago será el propietario del vehículo.
4. Respecto a los servicios extraordinarios, que son aquellos que se efectuarán cuando sea necesario despejar de vehículos la calzada por diversos motivos (accidentes, catástrofes, actos oficiales, señalizaciones en vías públicas, pavimentaciones, poda de arbolado, alumbrado público, limpieza viaria, reparaciones del viario, desfiles, procesiones, pruebas deportivas, mudanzas, etc.) o por cualquier otra necesidad municipal que se pueda dar en situaciones excepcionales, su precio será abonado por el Ayuntamiento de Motril, según se determine en el contrato.
5. El pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el cumplimiento de las sanciones o el pago de las multas que procedan por infracción de las normas de tráfico, seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.
6. En el caso de que el vehículo se entregara sin abono de los gastos ocasionados, por disposición de autoridad competente, se practicará liquidación a la persona obligada al pago.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del servicio.
8. La liquidación de la obligación no tributaria será realizada por personal autorizado a este fin por la empresa concesionaria, en el que constará diligencia de recepción por parte de la persona interesada.
9. Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial pública no tributaria regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Excmo. Ayuntamiento de Motril, en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente a la fecha en que se practique a la persona titular del vehículo o a la que lo retire, la comunicación de haberse procedido a la retirada y depósito del vehículo prevista en el artículo 105. 3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se tramitarán por el órgano competente del Área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

### **Disposición Adicional**

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Local serán de aplicación las normas sobre prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

### **Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la Ordenanza fiscal número 15 reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública y estancia en depósito municipal, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza ha sido aprobada mediante Acuerdo Provisional en Sesión Plenaria de fecha 26/07/2024, publicado en BOP de Granada N.º. 151 de fecha 06/08/2024, elevado a definitivo con fecha 04/10/2024, y cuyo texto íntegro ha sido publicado en BOP de Granada N.º. 198 de fecha 11/10/2024.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se formalice y entre en vigor el nuevo contrato de concesión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, traslado, depósito y posterior destrucción en su caso, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y del cumplimiento del plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.